



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de junio de dos mil veintidós

REF. 2022-00065

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderada judicial **HERMINDA LEON MENDEZ**, contra **JULIO RAMON CLAVIJO MARTINEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AGUA OASIS DE LA SABANA Y ACTUALMENTE H2 OASIS DE LA SABANA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiéndole que deberá presentar la demandada integrada, además de enviar copia de la subsanación a los demandado mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

1.1 EN CUANTO A LOS HECHOS: de conformidad con el Art. 25 del C.P.T y S.S., cada uno de los hechos de la demanda debe presentarse de manera individualizada y concreta de tal manera que sean admisibles al momento de fijar el litigio; al respecto los hechos 2, 4, 8, 9, 11, de la demandada contienen más de una situación fáctica, razón por la cual deberá individualizarlos en numerales independientes.

1.2. Asimismo, en los hechos de la demanda se incorporan fundamentos de hecho y derecho que solo le corresponden determinar a este operador judicial si se estructuran los presupuestos legales.

1.3. Deberá aclarar lo concerniente a la cuantía del asunto dado a que estipula como procedimiento para el trámite del proceso el de única instancia y tasa la cuantía en suma superior a 20 SMMLV, situación que es contradictoria.

1.4. Con la finalidad de determinar la competencia en razón del lugar **Art 5 del C.P.T y S.S.**, deberá precisar cuál fue el último lugar donde presto el servicio como trabajadora la demandante y asimismo cuál es su lugar de domicilio, esto en razón a que en la demanda se menciona que fue en la ciudad de Medellín.

Ahora bien, el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establece:

(“)

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el***

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de junio de dos mil veintidós

escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Descendiendo al caso bajo estudio, no se encuentra en el plenario, prueba que acredite que la parte actora dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, pese a conocer la dirección electrónica, tal y como se desprende del escrito de demanda, razón por la cual deberá allegar en el término de subsanación prueba que así lo demuestre.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LIZ XIMENA CORREDOR AVENDAÑO** para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b650b8a2b2695b6ceb63ef241f5176c7498ab110ccc12784ec580ac6c0b6245**

Documento generado en 10/06/2022 07:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de junio de dos mil veintidós

REF: 2022-00051

Se pone de conocimiento de las partes las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE COLOMBIA**, las cuales guardan relación con las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f32c686e6454b38ae7382c8f033893a8028cad21bf451aacaef1ff630fd2dc**

Documento generado en 10/06/2022 07:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de junio de dos mil veintidós

REF: 2022-00036

En atención a la solicitud realizada por las partes de consuno, en el sentido de terminar el proceso por pago total de la obligación, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ofíciase.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

En firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b84e1964138244cf7594fe9fda568ebbb3fbe605fbed94fbb5b6124e40a5b3**

Documento generado en 10/06/2022 07:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de junio de dos mil veintidós

REF: 2021-00103

En atención a la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem que representa al demandado **PETER FRANK PAUL SCHMITT BECK**, se resuelve:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado **PETER FRANK PAUL SCHMITT BECK**.

Por Secretaría hágase la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como se dispuso en auto del 30 de marzo de 2022.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46846aaeb0bb4adc2884580d12982e15182b0fb4f7cd87c856f27cbe19d1730**

Documento generado en 10/06/2022 07:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de junio de dos mil veintidós

REF: 2021-00079

En atención a la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem que representa al demandado **PETER FRANK PAUL SCHMITT BECK**, se resuelve:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado **PETER FRANK PAUL SCHMITT BECK**.

Por Secretaría hágase la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como se dispuso en auto del 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9018ae72152542466780c15ae711aaf123b719e7b60aee455cfc6d6c35eaa3**

Documento generado en 10/06/2022 07:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de junio de dos mil veintidós

REF: 2021-0009

En atención a la solicitud de la parte ejecutante, Se fija la hora de las **08:00 AM DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art 392 del C.G.P., donde se resolverán las excepciones formuladas dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despachoj01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3686d947fc6970685b158e014ec44852eaec71a42d5465c6b22cb58e2d752f**

Documento generado en 10/06/2022 07:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de junio de dos mil veintidós

REF. 2020-00083

En atención a las documentales aportadas por el apoderado judicial de la demandada denominadas conciliación laboral, el Despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento, como quiera que ya perdió competencia sobre el asunto, en virtud a que el proceso se encuentra actualmente en el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio** surtiendo el recurso de alzada formulado contra la sentencia proferida el pasado 16 de junio de 2021, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Por Secretaría remítase las documentales aportadas a la corporación, precisando que las diligencias se encuentran en el Despacho del **Magistrado CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1bf97ad67991e52d8d7af0890c6f538cc579354a0bb1056004dbe9ab3c06ea**

Documento generado en 10/06/2022 07:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de junio de dos mil veintidós

REF. 2020-00013 ACUMULADOS

Como quiera que la audiencia programada para el 8 y 9 de junio de esta anualidad no se realizo por cuanto el Despacho tenia otra audiencia programada con antelación dentro del proceso ordinario laboral con **radicado 2021-00094**, se fija el **29 Y 30 DE AGOSTO DE 2022, A PARTIR DE LAS 08:00 AM** para la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. dentro del proceso 2020-00013; al que fueron acumulados los procesos 2021-00023- 2020-00097; 2020-00095 y 2020-00096

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546928ec98a2c31870957f3b23350fe704ec991ae1641d944494c31b545427de**

Documento generado en 10/06/2022 07:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de junio de dos mil veintidós

REF: 2019-00063

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes las documentales aportadas por la sociedad demandada **ASESORES DE MERCADEO ASOMER LTDA.**

Aunado a lo anterior, se insta a las demandadas **ARL SEGUROS BOLÍVAR Y PORVENIR S.A.** para que den estricto cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 27 de abril de 2022, esto es, pagar los honorarios establecidos por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta en el porcentaje correspondiente, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7730c306c19197ea77e3c4d29f818c66ab3d990513f9fc368c7983d5d526dc2**

Documento generado en 10/06/2022 07:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, diez de junio de dos mil veintidós

REF. 2013-00036

Por Secretaría, córrase traslado conforme a lo preceptuado por el Artículo 110 del C.G.P. del informe presentado por **GLADYS MORA NAVARRO**, quien funge como secuestre dentro del proceso de la referencia.

Se **ACLARA** que el documento va dirigido al **JUZGADO VEINTITRES LABORAL DE MEDELLIN**, empero en el acta de la diligencia de secuestro del inmueble se evidencia que la diligencia se realizó en cumplimiento a la orden proferida en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 21 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfe085ae61f5e1432ecc6138855054543f72398ec626fc3b79fcd053965686f**

Documento generado en 10/06/2022 07:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: VERBAL DE SIMULACION

DTE: ANA PATRICIA BALLESTEROS CASTIBLANCO

DDO: MARIA JESUS PARRA FLOREZ Y OTROS

RAD: 505733189001-2022-00064-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numerales 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

- 1) De conformidad con el artículo 82 ibídem, la demandas debe reunir los requisitos allí enlistados, lo cuales no se pueden corroborar en el libelo que vía correo electrónico remitió el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto, los folios no se encuentran organizados, ordenados, lo que además no permite verificar si se adosaron los anexos de la demanda, ni las pruebas. Es de resaltar que, la secretaría del Juzgado solicitó al apoderado judicial remitir nuevamente la demanda, debidamente organizada, sin que hasta este momento se haya obtenido respuesta.
- 2) Siendo éste un caso *sui generis*, si la demanda es presentada organizada, necesariamente deben analizarse el cumplimiento de los requisitos legales y especiales de la demanda.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito.

Se reconoce personería a EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ, como apoderado de la parte activa, en los términos del poder conferido.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24830dd72c156a21ed78893d8f5a1930b05a4f22aa790330b47af16037ff2fa**

Documento generado en 10/06/2022 07:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00047 -00

Se agregan a los autos las comunicaciones recibidas de las siguientes entidades bancarias, respecto de la medida cautelar que se les comunicó: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. BANCO DAVIVIENDA, MI BANCO y MUNDO MUJER , y se ponen en conocimiento de las partes.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca8bbdb0838092651f30601a6ac88046e591663d691530d15bc96cd1866d8ae**

Documento generado en 10/06/2022 07:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00138 -00

CONCÉDASE el recurso de **APELACIÓN**, en el efecto **DEVOLUTIVO**, interpuesto por la parte ejecutada, contra la sentencia adiada el 03 de junio del presente año, para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio.

Remítase a esa Corporación el expediente, a través de los canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52c87fe6511bb3652c9e6b340e5f5fb4dca76c2c169b88ebb1f6995f90eaa82**

Documento generado en 10/06/2022 07:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00040 -00

Se rechaza la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por cuanto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio N. 2342022EE00234 de fecha 3 de mayo de 2022, devolvió, sin la formalidad del registro nuestro Oficio N. 358-C del 11 de mayo de 2021, junto con la Nota Devolutiva.

La comunicación recibida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, fue puesta en conocimiento de las partes, mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, en el que además se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de impulsar el trámite, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e14b787a6928b8b2828a8e318873a6f2292f336f22aa2cad398b210551d0917**

Documento generado en 10/06/2022 07:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00037 -00

CONCÉDASE el recurso de **APELACIÓN**, en el efecto **SUSPENSIVO**, interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia adiada el 03 de junio del presente año, para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio.

Remítase a esa Corporación el expediente, a través de los canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759d20ac87f2029320e946e275b02b83d860eb3b791210db0a30f9ce1dc186a1**

Documento generado en 10/06/2022 07:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

-

RADICACION: 5057331890012020-00079 -00

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

DEMANDANTE: **FONDO NACIOANL DEL AHORRO**

DEMANDADO: **ORLANDO PERDOMO BERDUGO**

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a dictar sentencia anticipada, que en derecho corresponda no observándose nulidad que invalide lo actuado una vez agotado el trámite procesal correspondiente.

I. HISTORIA PROCESAL

Actuando a través de apoderado judicial, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO** presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, en contra del señor **ORLANDO PERDOMO BERDUGO**, solicitando la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 7 N. 18-45 del municipio de Puerto López – Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 234-12064, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste Municipio, para que con su producto se paguen las obligaciones contenidas en el siguiente pagaré:

Frente al Pagare No. **13843989**.

- **TRESCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y TRES CON NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE DIEZMILÉSIMAS UVR (360.033,9313 UVR)**, equivalente a NOVEINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y

1

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

SIETE CENTAVOS (\$98.854.804,57), correspondiente al capital acelerado de la obligación.

- **1.197,1222 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de diciembre de 2016, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$328.694,80)

- 2554,0259 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de diciembre de 2016 al 06 de octubre de 2020 que equivalen a SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$701.260,93).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$328.694,80), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1.195,1074 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de enero de 2017, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$328.141,59).

- 2546,7894 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de enero de 2017 al 06 de octubre de 2020 que equivalen a SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$699.274,00).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$328.141,59), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- **1.193,1033 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de febrero de 2017, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$327.591,33)

- 2539,5650 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de febrero de 2017 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$697.290,39).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$327.591,33), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1.191,1097 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de marzo de 2017, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$327.043,94)

- 2532,3528 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de marzo de 2017 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$695.310,13).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$327.043,94), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1.189,1267 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de abril de 2017, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$326.499,47)

- 2525,1527 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de abril de 2017 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$693.333,20).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$326.499,47), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1.187,1545 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de mayo de 2017, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$325.957,96)

- 2517,9645 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de mayo de 2017 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$691.359,53). –

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$325.957,96), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1.185,1930 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de junio de 2017, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$325.419,39)

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- 2510,7882 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de junio de 2017 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$689.389,12).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$325.419,39), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1.183,2420 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de julio de 2017, que para el 6 de octubre equivalen a TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$324.883,70)

- 2503,6239 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de julio de 2017 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$687.422,02).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$324.883,70), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1.291,9116 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de agosto de 2017, que para el 6 de octubre de 2020 equivale a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$354.721,20)

- 2496,4712 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de agosto de 2017 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$685.458,09).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$354.721,20), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1.290,3779 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de septiembre de 2017, que al 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$354.300,09)

- 2488,6617UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de septiembre de 2017 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$683.313,83).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$354.300,09), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1.288,8580 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de octubre de 2017, que al 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$353.882,77).

- 2480,8615 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de octubre de 2017 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$681.172,13).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$353.882,77), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.
- **1.287,3518 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de noviembre de 2017, que al 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$353.469,21).
- 2.473,0705 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de noviembre de 2017 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$679.032,95).
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$353.469,21), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.
- **1285,8596 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de diciembre de 2017, que al 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$353.059,50)
- 2465,2885 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de diciembre de 2017 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$676.896,24).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$353.059,50), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1284,3812 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de enero de 2018, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$352.653,57)

- 2457,5156 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de enero de 2018 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$674.762,02).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$352.653,57), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1282,9167 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de febrero de 2018, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$352.251,46)

- 2449,7516 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de febrero de 2018 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$672.630,26).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$352.251,46), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1281,4660 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de marzo de 2018, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$351.853,14).

- 2441,9965 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de marzo de 2018 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$670.500,93).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$351.853,14), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1280,0292 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de abril de 2018, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$351.458,64).

- 2434,2502 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de abril de 2018 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$668.374,02),

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$351.458,64), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1278,6065 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de mayo de 2018, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVOS M/CTE (\$351.068,01)

- 2426,5125 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de mayo de 2018 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$666.249,48).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$351.068,01), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1277,1978 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de junio de 2018, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE (\$350.681,22)

- 2418,7834 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de junio de 2018 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$664.127,29).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$350.681,22), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.
- **1275,8030 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de julio de 2018, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$350.298,25)
- 2411,0629 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de julio de 2018 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$662.007,47).
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$350.298,25), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.
- **1385,0321 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de agosto de 2018, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$380.289,37)
- 2403,3507 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de agosto de 2018 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$659.889,92).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$380.289,37), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1384,0613 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de septiembre de 2018, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS OCHENTA MIL VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$380.022,82)

- 2394,9783 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de septiembre de 2018 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$657.591,11).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$380.022,82), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1383,1077 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de octubre de 2018, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$379.760,99).

- 2386,6118 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de octubre de 2018 al 06 de octubre de 2020 que equivalen a SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$655.293,91).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$379.760,99), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1382,1713 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de noviembre de 2018, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$379.503,88).

- 2378,2510 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de noviembre de 2018 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$652.998,28).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$379.503,88), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1381,2522 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de diciembre de 2018, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$379.251,52).

- 2369,8959 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de diciembre de 2018 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$650.704,21).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$379.251,52), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1380,3505 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de enero de 2019, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$379.003,94).

- 2361,5463 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de enero de 2019 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$648.411,66). –

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$379.003,94), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1379,4661 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de febrero de 2019, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$378.761,11) correspondiente al capital de la cuota del 15 de febrero de 2019.

- 2353,2022 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de febrero de 2019 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$646.120,61).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$378.761,11), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1378,5990 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de marzo de 2019, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$378.523,03).

- 2344,8635 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de marzo de 2019 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$643.831,05).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$378.761,11), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1377,7495 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de abril de 2019, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$378.289,78).

- 2336,5299 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de abril de 2019 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$641.542,88).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$378.289,78), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.
- **1376,9174 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de mayo de 2019, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$378.061,31).
- 2328,2016 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de mayo de 2019 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$639.256,18).
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$378.061,31), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.
- **1376,1030 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de junio de 2019, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$377.837,70).
- 2319,8782 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de junio de 2019 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$636.970,81),

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$377.837,70), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.
- **1375,3061 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de julio de 2019, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$377.618,90).
- 2311,5598 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de julio de 2019 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$634.686,82),
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$377.618,90), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.
- **1485,1366 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de agosto de 2019, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$407.775,14).
- 2303,2462 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de agosto de 2019 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$632.404,15).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$377.618,90), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1484,7710 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de septiembre de 2019, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$407.674,76).

- 2294,2686 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de septiembre de 2019 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$629.939,16).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$407.674,76), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1484,4262 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de octubre de 2019, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$407.580,09).

- 2285,2933 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de octubre de 2019 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$627.474,81).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$407.580,09), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1484,1022 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de noviembre de 2019, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$407.491,13).

- 2276,3201 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de noviembre de 2019 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL ONCE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$625.011,03).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$407.491,13), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1483,7993 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de diciembre de 2019, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$407.407,96).

- 2267,3488 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de diciembre de 2019 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$622.547,77).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$407.407,96), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1483,5174 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de enero de 2020, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a CUATROCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$407.330,56).

- 2258,3794 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de enero de 2020 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$620.085,04).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$407.330,56), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1483,2567 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de febrero de 2020, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a CUATROCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$407.258,98).

- 2249,4116 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de febrero de 2020 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$617.622,74).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$407.258,98), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1483,0171 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de marzo de 2020, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$407.193,19).

- 2240,4454 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de marzo de 2020 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$615.160,89).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$407.193,19), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1482,7987 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de abril de 2020, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$407.133,23).

- 2231,4807 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de abril de 2020 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$612.699,44).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$407.133,23), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1482,6017 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de mayo de 2020, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a CUATROCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$407.079,13).

- 2222,5173 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de mayo de 2020 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$610.238,35).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$407.079,13), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1482,4261 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de junio de 2020, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a CUATROCIENTOS SIETE MIL TREINTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$407.030,92).

- 2213,5551 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de junio de 2020 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$607.777,59).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$407.030,92), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.
- **1482,2719 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de julio de 2020, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$406.988,58).
- 2204,5940 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de julio de 2020 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$605.317,14),
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$406.988,58), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.
- **1592,7490 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de agosto de 2020, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$437.322,37).
- 2195,6338 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de agosto de 2020 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$602.856,93).

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$437.322,37), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- **1593,0339 UVR**, correspondiente al capital de la cuota del 15 de septiembre de 2020, que para el 6 de octubre de 2020 equivalen a CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$437.400,59).

- 2186,0057 UVR, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 16 de septiembre de 2020 al 06 de octubre de 2020, que equivalen a SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$600.213,33).

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$437.400,59), desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa del 11,25% E.A.

- TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 3.837.298,78) correspondiente a las sumas adeudadas por concepto de seguros.

- Condenar en costas a la demandada.

Fundamentó la demanda en los siguientes hechos:

Que el señor ORLANDO PERDOMO BERDUGO, suscribió hipoteca abierta de primer grado, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante Escritura Pública N. 2019 del 3 de

24

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

mayo de 2013, en la Notaría Primera de Villavicencio, sobre el predio ubicado en la Calle 7 N. 18-45, de este municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-12064, que garantiza el pagaré N. 13843989 por un monto de 471.829,6490 UVR, que a la fecha de suscripción representaban la cantidad de Noventa y Siete Millones Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos (\$ 97.740.597 Mcte), el cual se encuentra incorporado en la escritura pública citada.

El demandado ha incurrido en mora de las cuotas convenidas desde el 15 de diciembre de 2016, por lo que se ha hecho uso de la cláusula aceleratoria, a partir de la presentación de la demanda. Así mismo ha incurrido en mora en el pago de las primas de seguros pactados en la Escritura Pública N. 2019 del 3 de mayo de 2013 de la Notaría Primera de Villavicencio.

III.- ACTUACIÓN JUDICIAL:

Por auto del 9 de noviembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo, en la forma pedida en el libelo genitor, proveído que fue corregido a través del auto de fecha 18 de noviembre de 2020.

La notificación personal al ejecutado, se surtió a través del Curador AdLitem que se le designó, luego que se surtiera el emplazamiento, sin que compareciera al proceso.

El Curador Ad Litem, se notificó el 2 de marzo de 2022 y dentro del término legal propuso las excepciones de mérito que denominó “VALIDEZ DEL TITULO EJECUTIVO, SISTEMA ADECUADO DE ESTUDIO PARA FINANCIACION, INEXIGIBILIDAD, USURA, REGULACION DE INTERESES, NULIDAD RELATIVA DE LA OBLIGACIÓN, INOPONIBILIDAD DE LA HIPOTECA”. Alega el profesional del derecho que, la vivienda

25

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 021 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

digna es un derecho fundamental, siendo un deber del Estado promover planes de vivienda de interés social.

Que para el título ejecutivo –pagaré, tenga validez es necesario que la entidad crediticia establezca los sistemas adecuados de financiación, verificando que los ingresos del deudor se ajusten al pago de la obligación, por ello considera que con el libelo genitor se deben allegar la simulación del crédito y los documentos que demuestren la capacidad de pago del ejecutado, para verificar si se ajustan a la capacidad de pago del deudor, so pena de acarrear nulidad del pagaré e inoponibilidad de la hipoteca.

De otra parte, alega que se está cobrando un crédito por la suma de \$149.881.430, y en la escritura pública aportada, cláusula cuarta, se indica que el crédito es por la suma de \$ 97.740.597, luego no existe certeza del monto del crédito.

De la excepción propuesta se corrió traslado a la parte ejecutante, quien solicitó declararla no probada.

Por auto de fecha 27 de abril de 2022, se abrió a pruebas el proceso, denegando el interrogatorio de parte que solicitó la excepcionante, y, en consecuencia, por tratarse de prueba documental, se ordenó proferir sentencia anticipada.

IV CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Cumplidos los presupuestos procesales, como son competencia, demanda con exigencias legales, capacidad de las partes para comparecer al proceso, y al no existir causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso se procede a analizar el fondo del asunto.

PRESUPUESTOS MATERIALES:

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del CGP, a través de la vía ejecutiva pueden demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Es de tener en cuenta que, según el contenido de los artículos 164 a 167 ibídem, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y allegadas oportunamente al proceso e incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran en efecto jurídico que ellas persiguen.

En tratándose de procesos de ejecución, se parte de la base de la certeza de la obligación base del recaudo; por consiguiente, la parte demandante como tenedora del documento en que conste la misma, queda exonerada de la carga probatoria que le imponen las normas procesales referidas anteriormente, es decir, le basta allegar el título para que sus pretensiones se vean establecidas; *contrario sensu* , el ejecutado debe proponer y probar los hechos que se fundamenta las excepciones tendientes a enervar la acción, es decir, debe acreditarlos fehacientemente para poder derrumbar la eficacia crediticia del título.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Se emprende, entonces, el análisis fáctico, probatorio y jurídico de la situación sometida a decisión jurisdiccional; para ello es preciso entonces, entrar a examinar el cimiento de los medios exceptivos propuestos, recordando que conforme al artículo 784 del C. de Comercio, ante la acción cambiaria aquí ejercitada, sólo proceden las excepciones que tal precepto contempla, dentro de las que se encuentran las personales que pudiese oponer el demandado contra el actor contenida en el numeral 13.

En el caso sub examine las excepciones planteadas se denominaron: “VALIDEZ DEL TITULO EJECUTIVO, SISTEMA ADECUADO DE ESTUDIO PARA FINANCIACION, INEXIGIBILIDAD, USURA, REGULACION DE INTERESES, NULIDAD RELATIVA DE LA OBLIGACIÓN, INOPONIBILIDAD DE LA HIPOTECA”. Considera el Curador Ad Litem que representa al ejecutado que, con la demanda se debe allegar la simulación del crédito y los documentos que demuestren la capacidad económica del deudor, con el fin de demostrar cuál era su realidad económica, de no ser así conllevaría la nulidad del pagaré.

Alega igualmente que el valor del crédito determinado en la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario, es distinto al valor que se registró en el pagaré.

El extremo activo, al descorrer el traslado de las excepciones arguye que el título ejecutivo reúne los requisitos, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; que el sistema adecuado de estudio de financiación fue acordado por las partes, al momento de crear el título valor; en cuanto a la inexigibilidad, indica que el demandado presenta una mora de 1.919 días, que se solicita en las pretensiones el saldo vencido, aunado a que el título valor no fue objeto de reproche. Frente a la usura indica que la tasa solicitada en las

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

pretensiones se ajusta a las autorizadas por la entidad competente, y los intereses fueron pactados por las partes al momento dela creación del título y finalmente solicita no tener en cuenta la nulidad relativa de la obligación solicitada por el excepcionante, por no estar fundamentado fáctica ni jurídicamente.

Inicialmente debe indicarse que el título valor presentado, consistente en el pagaré N. 13843989, reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio y además los requisitos especiales previstos en el artículo 709 ibídem, esto es 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

No existe discusión frente a los requisitos que debe contener el título valor, presentado como títulos de recaudo ejecutivo, ni respecto a los elementos integrantes que deben contener ellos, para que constituyan títulos ejecutivos, los cuales están descritos en el artículo 422 del Código general del Proceso, habida consideración que es exigible la obligación contenida en él y así se desprende de la cláusula sexta del pagaré, en la que se faculta al acreedor para dar por extinguido el plazo en el literal a) por la mora en el pago de una o más cuotas mensuales, y e) por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que consten en el pagaré, como es el pago de primas de seguro.

Es pues que, la entidad ejecutante está autorizada para hacer uso de la cláusula aceleratoria, como en efecto lo hizo, por presentar mora de 1.919 días en el pago de las cuotas mensuales.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Frente a la validez del título ejecutivo, mas no el título valor, se itera que se trata de una obligación clara, expresa, exigibles, que proviene del deudor y es plena prueba en contra de él, es decir, se reúnen los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 422 del Código general del Proceso.

Ahora, el crédito que el Fondo Nacional del Ahorro le otorgó al señor PERDOMO BERDUGO, fue para compra de vivienda, regulado en la Ley 546 de 1.999, que contempla que este tipo de créditos puede pactarse en Unidad de Valor Real UVR, que es unidad de cuenta usada para calcular el costo de los créditos de vivienda que le permiten a las entidades financieras mantener el poder adquisitivo del dinero prestado¹

La Junta Directiva del banco de la República es la encargada de expedir la metodología usada para calcular la UVR, y certificarla, en la que se refleja el poder adquisitivo con base en la variación del índice de precios al consumidor IPC durante el mes inmediatamente anterior al mes del inicio del periodo de cálculo². En el pagaré, el deudor aceptó pagar el crédito en UVR actualizada conforme a la variación establecida en la ley, las tasas de intereses remuneratorio e intereses moratorios, más los seguros contratados para amparar las obligaciones y las garantías constituidas, sumas que se establecerán al momento de diligenciar los espacios en blanco del pagaré, de conformidad con la carta de instrucciones³

El pagaré presentado como título ejecutivo fue diligenciado, conforme a la carta de instrucciones que firmó el ejecutado, por manera que, revisada dicha carta en el numeral 4) se autoriza llenar como valor del crédito, el monto

¹ WWW.Banrep.gov.co

² Resolución Externa N. 13 de 2000

³ Cláusula tercera del pagaré

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

en pesos que adeude a la fecha de ser diligenciado el pagaré por concepto de cualquiera de las obligaciones o porque incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas; en el numeral 5) se autoriza diligenciar el número de UVR a la fecha de elaborarse el pagaré por concepto de las obligaciones vencidas o por cualquiera de las obligaciones pactadas con el Fondo, seguidamente en el numeral 6) se autoriza diligenciar la equivalencia en pesos de las UVR que adeude al momento de ser diligenciado los espacios en blanco.

En cuanto a la tasa de interés remuneratorio, se indicó que sería aquella con la que el Fondo aprobó el crédito, que en este caso fue la tasa del 7.5% efectivo anual⁴, y el interés moratorio equivale al 1.5 veces el interés remuneratorio, es decir, el 11.25% efectivo anual, que no excede en la mitad del interés bancario corriente para cada periodo, para que pueda predicarse que existe usura⁵.

Respecto a la nulidad relativa, el excepcionante no expuso los fundamentos fácticos y jurídicos que soportan esta excepción, para que esta agencia judicial se ocupe de analizarlos.

Es pues que, el pagaré fue diligenciado conforme a la carta de instrucciones que suscribió el ejecutado, por ello, si bien es cierto el valor en pesos del crédito desembolsado al ejecutado al momento de suscribir la escritura pública fue de \$ 97.740.597, conforme a la cláusula tercera del contrato de hipoteca contenido en la escritura pública N. 2019 del 3 de mayo de 2013 de la Notaría Primera de Villavicencio, se hizo claridad que el crédito

⁴ Numeral 8º del pagaré

⁵ Art. 884 C.Co.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

fue aprobado el UVR y que para ese momento equivalía a dicha suma, empero, debe recordarse que, el valor en pesos de la UVR al momento de diligenciar el pagaré no era el mismo, el cálculo le corresponde emitirlo al Banco de la república en forma mensual, así para el día 6 de octubre de 2020, fecha del vencimiento del pagaré la equivalencia de la UVR en moneda legal era de 274.5708, como lo certificó el Banco de la República en el Boletín N. 74 de 2020, valor que corresponde al señalado en el pagaré, luego al hacer la operación aritmética respectiva, 545875,3552 Unidades de Valor Real UVR por el valor certificado para esa fecha equivalen a \$ 149.881.433, valor del crédito estipulado en el pagaré y que corresponde al capital insoluto, las cuotas atrasadas, intereses remuneratorios y el valor de los seguros. En las pretensiones de la demanda, se discriminan los valores, que sumados corresponden al valor total establecido en el pagaré, esto es la suma de \$149.881.433.

Lo anterior, permite sin lugar a equívocos que, las excepciones planteadas por el Curador Ad Litem, están llamadas al fracaso.

Con el libelo introductorio se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en esta clase de procesos, como son: la primera copia de la escritura pública N. 2019 del 3 de mayo de 2013, suscrita en la Notaría 1ª del Círculo de Villavicencio, fuente de las pretensiones, en la cual se constituyó la hipoteca que garantiza el pago de las obligaciones que adquirió el ejecutado, además, del pagaré No. 13843989 que cumple con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial, para esta clase de títulos valores. (Artículos 621 y 709 Código de Comercio), resulta entonces claro que si el ejecutado, no canceló la obligación, es evidente que está en mora de cumplir las obligaciones, lo que legitima al actor a exigir el pago total de las mismas y al verificar el registro de la medida cautelar de

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

embargo, es viable proferir sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del Estatuto General del Proceso.

Adicionalmente, se acreditó la titularidad del dominio del inmueble objeto de la hipoteca en cabeza del demandado ORLANDO PERDOMO BERDUGO⁶.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ, META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO probadas las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem, que representa al ejecutado ORLANDO PERDOMO BERDUGO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra del señor ORLANDO PERDOMO BERDUGO para que cumpla las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado el 9 de noviembre de 2020, corregido en auto del 18 de noviembre de 2020.

⁶ Anotación N: 7- F.M.I . 234-12064

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

TERCERO: Decretar el avalúo y la venta en pública subasta del inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 234-12064, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: Liquidar oportunamente el crédito.

QUINTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$1.000.000.00 como agencias en derecho. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65274bd6e8638d975dd03b0898540b0d14d00509bcf2359c3a8ec284c60850d7**

Documento generado en 10/06/2022 07:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012019-00015 -00

Aclarada la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, debe indicarse que, en efecto el día 13 de enero de 2022 se recibió un recurso de reposición contra la providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, proferida dentro del proceso Verbal con radicado 5057331890012019-00150-00.

Recibida el anterior recurso, se procedió a verificar por Secretaría las razones expuestas por el memorialista, encontrando que por un *lapsus calami*, al momento de notificar por estado electrónico, se indicó un radicado diferente al correspondiente al proceso en que se profirieron dos providencias, es decir, los autos de fecha 15 de diciembre de 2021, se dictaron dentro el proceso 2019-00150-00, empero, al notificarse se referenciaron como 2019-00015-00.

El señor Secretario dejó constancia de tal hallazgo, e inmediatamente procedió a surtir la notificación en debida forma, en el Estado Electrónico N. 001 de 2022, corrigiendo así el Estado Electrónico N. 54 del 16 de diciembre de 2021.

En consideración que los autos no fueron proferidos dentro de este proceso, como en efecto lo acepta el peticionario, y la Secretaría corrigió el yerro de la notificación, no se hizo necesario darle trámite al recurso interpuesto.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 021 de 2022



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Finalmente, debe ordenarse a la Secretaría del Juzgado que, verifique en la plataforma TYBA si allí aparecen registradas las providencias a que se ha hecho referencia en este auto, y se dejen las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fb5b53662cb9658b1d9a89c3d3a3f981591fbeea83d7d55fdd5f1821688487**

Documento generado en 10/06/2022 07:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012018-00093 -00

Téngase al abogado GERMAN DAVID FAJARDO VILLALOBOS como apoderado judicial de la Dirección Seccional de Impuesto y Aduanas de Villavicencio, conforme a la comisión conferida en el Auto N. 20221106000353.

De conformidad con lo solicitado, se ordena a secretaría remitirle el link del expediente digital.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f521655c239026198aaf936cb1e517315812bcb68afc3bb6b7910a3d31949f5**

Documento generado en 10/06/2022 07:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012012-00015 -00

Teniendo en cuenta que, el proceso Divisorio de la referencia se encuentra legalmente terminado, y se expedieron los Oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 15 de marzo de 2019, se abstiene el despacho de tomar nota del embargo de los derechos que le correspondan a la demandada FLOR ELINA QUIÑONES DE PACHON en este proceso, medida cautelar decretada por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá y comunicada en Oficio N. 0681.

Comuníquese esta decisión al citado Juzgado.

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 021 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301b975093390806770016f61a48da1c26ea0da1b13a174f6b87c7e5ba7f7939**

Documento generado en 10/06/2022 07:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>